



MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCION NÚMERO

DE 2020

()

Por la cual se establecen los términos y condiciones a través de los cuales la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES realizará el anticipo de la canasta a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud que tengan habilitadas unidades de cuidados intensivos e intermedios para garantizar la disponibilidad y se definen los criterios para su legalización

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En uso de sus facultades legales y reglamentarias en especial el numeral 3 del artículo 173 de la Ley 100 de 1993, el numeral 30 del artículo 2 del Decreto - Ley 4107 de 2011 y el artículo 8 del Decreto Ley 800 de 2020,

CONSIDERANDO

Que, el artículo 49 de la Constitución Política dispone que le corresponde al Estado garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud, por tanto el Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS debe responder de manera continua, oportuna, eficiente y con calidad a las necesidades de salud de la población residente en el país y a las personas que requieran el acceso a los servicios de salud, de manera que se garantice la articulación de la operación entre las instituciones, los recursos y los principios, de forma tal que toda persona afiliada se encuentre amparada por su pertenencia al mismo.

Que, a través del Decreto 417 de marzo de 2020, el presidente de la República declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, para hacer frente a las circunstancias imprevistas y detonantes de la crisis económica y social generada por la pandemia del nuevo Coronavirus COVID-19.

Que, en virtud de lo anterior se expidió el Decreto Legislativo 538 de 2020 a través del cual el Gobierno Nacional adoptó medidas en el sector salud, para contener y mitigar la pandemia de COVID-19 y garantizar la prestación de los servicios de salud, entre ellas, estableció en el artículo 20 la “canasta de servicios y tecnologías en salud destinados a la atención del Coronavirus COVID – 19” entendida como los servicios y tecnologías en salud requeridas en las atenciones para los pacientes con Coronavirus COVID – 19, y los valores a los cuales la Administradora de Recursos del Sistema

Continuación de la resolución: *“Por la cual se establecen los términos y condiciones a través de los cuales la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES realizará el anticipo de la canasta a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud que tengan habilitadas unidades de cuidados intensivos e intermedios para garantizar la disponibilidad y se definen los criterios para su legalización”*

General de Seguridad Social en Salud – ADRES realizará el reconocimiento y pago de estas a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, de acuerdo a la información remitida por estas.

Que, a través del Decreto Ley 637 de 2020 el Presidente de la República declaró el Estado de emergencia económico, social y ecológica en todo el territorio por el término de treinta (30) días calendario, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del Coronavirus COVID-19.

Que, en virtud de lo anterior se expidió el Decreto Ley 800 de 2020 *“Por el cual se adoptan medidas para el flujo de recursos en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y mantener la afiliación al mismo de quienes han perdido la capacidad de pago, en el marco de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*, el cual adicionó un parágrafo al artículo 20 del Decreto 538 de 2020, habilitando a la ADRES para realizar anticipos a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud públicas o privadas que tengan habilitadas unidades de cuidado intensivo e intermedio con el fin de garantizar la disponibilidad de estos servicios, de manera independiente a los casos de coronavirus COVID – 19 atendidos y definiendo que serán legalizadas contra el costo del mantenimiento de la disponibilidad de dichos servicios.

Que, en virtud de lo anterior se hace necesario establecer los términos y condiciones en los cuales la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES realizará el anticipo del valor de las canastas a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, así como los criterios de legalización de este.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Objeto. La presente resolución tiene por objeto establecer los términos y condiciones que regirán durante la emergencia sanitaria a través de los cuales la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES realizará el anticipo de las canastas a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud – IPS públicas o privadas que tengan habilitadas o autorizadas unidades de cuidado intensivo e intermedio para garantizar la disponibilidad de tales servicios y se definen los criterios para su legalización.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. El presente acto administrativo aplica a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES y las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud.

Artículo 3. Fuente de financiación del anticipo de la canasta de servicios y tecnologías en salud destinados a la atención del coronavirus COVID-19 por disponibilidad. El anticipo por disponibilidad se realizará con cargo a los recursos apropiados para las canastas de servicios y tecnologías en salud destinados a la atención del coronavirus COVID – 19 de conformidad con lo establecido en el parágrafo primero del artículo 20 del Decreto Ley 538 de 2020.

Continuación de la resolución: “Por la cual se establecen los términos y condiciones a través de los cuales la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES realizará el anticipo de la canasta a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud que tengan habilitadas unidades de cuidados intensivos e intermedios para garantizar la disponibilidad y se definen los criterios para su legalización”

Artículo 4. Uso de los recursos girados por concepto de anticipo de la canasta de servicios y tecnologías en salud destinados a la atención del coronavirus COVID -19 por disponibilidad. Los recursos girados a través de este mecanismo son un apoyo a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud – IPS para garantizar la disponibilidad de los servicios de cuidado intensivo e intermedio y deberán ser utilizados en el mantenimiento de la disponibilidad del servicio, incluyendo el pago de nómina del talento humano en salud que labora en dichos servicios.

Artículo 5. Valor del anticipo de la canasta de servicios y tecnologías en salud destinados a la atención del coronavirus COVID – 19 por disponibilidad. El valor del anticipo será calculado por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, teniendo en cuenta los valores definidos por cama día que incluyen el recurso humano y la disponibilidad de camas para la atención del coronavirus COVID – 19 de los servicios de cuidado intensivo e intermedio, teniendo en cuenta los siguientes valores:

Servicio	Valor cama día (incluye recurso humano)
Unidad de Cuidados Intensivos	\$ 456.482
Unidad de Cuidados Intermedios	\$ 347.538

Para tal efecto, las IPS deberán remitir certificación del número de camas habilitadas disponibles de las unidades de cuidado intensivo e intermedio expedida por las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud para la atención del COVID – 19.

Artículo 6. Giro del anticipo de la canasta de servicios y tecnologías en salud destinados a la atención del coronavirus COVID – 19 por disponibilidad. Para efectos del giro del anticipo de la canasta de servicios y tecnologías en salud destinados a la atención del coronavirus COVID – 19, las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud – IPS, Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES y el Ministerio de Salud y Protección Social, realizarán el siguiente proceso:

- La Dirección de Prestación de Servicios del Ministerio de Salud y Protección Social dispondrá a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social En Salud – ADRES la información diaria y total por mes de la disponibilidad de camas, de conformidad con lo reportado por cada Institución Prestadora de Servicios de Salud – IPS en el Registro Especial de Prestadores de Salud – REPS, a más tardar el segundo (2) día hábil de cada mes.
- Durante los primeros cinco (5) días calendario de cada mes, las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud – IPS remitirán certificación firmada por el representante legal a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, en la cual se deje constancia de las camas disponibles para atención del coronavirus COVID – 19 de los servicios de cuidados intensivos e intermedios del mes inmediatamente anterior.

En el evento, en que la información reportada a través del Registro Especial de Prestadores de Salud – REPS, difiera de la información certificada por el

Continuación de la resolución: "Por la cual se establecen los términos y condiciones a través de los cuales la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES realizará el anticipo de la canasta a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud que tengan habilitadas unidades de cuidados intensivos e intermedios para garantizar la disponibilidad y se definen los criterios para su legalización"

representante legal de la Institución Prestadora de Servicios de Salud, el valor del anticipo se realizará sobre la información reportada en el REPS.

La veracidad y la oportunidad de la información reportada radicará exclusivamente en las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones penales, disciplinarias y fiscales a las que haya lugar por incumplimiento de lo previsto en el presente acto administrativo.

- La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la radicación de la certificación, validará la información reportada por las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud – IPS frente a lo reportado en el Registro Especial de Prestadores de Servicios – REPS. Del resultado de este cruce se establecerá el valor del giro del anticipo de la canasta de servicios y tecnologías en salud destinados a la atención del coronavirus COVID – 19, para lo cual se tendrán en cuenta los valores definidos en el artículo 5 del presente acto administrativo.
- En el mismo plazo establecido en el inciso anterior, la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES procederá a efectuar el desembolso a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, para lo cual dichas instituciones deberán adelantar los trámites de inscripción de las cuentas en los términos y condiciones establecidos por la ADRES.
- En los siguientes cinco (5) días posteriores al giro de los recursos a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud – IPS, la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES publicará en su página web el detalle de los giros realizados.

Parágrafo. Para efectos del giro del valor del anticipo correspondiente al mes de julio de 2020, las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud – IPS deberán realizar el reporte a través del Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud – REPS máximo hasta el 3 de julio de 2020.

Artículo 7. Legalización del anticipo de la canasta de servicios y tecnologías en salud destinados a la atención del coronavirus COVID – 19 por disponibilidad. Para la legalización del anticipo de la canasta de servicios y tecnologías en salud, el representante legal de la Institución Prestadora de Servicios de Salud debe certificar el pago de los salarios del Talento Humano en Salud, en el mes correspondiente al pago del anticipo. La ADRES verificará este pago a través de los aportes realizados por institución Prestadora de Servicios de Salud - IPS a través de Planilla Integrada de Liquidación de Aportes - PILA.

Dicha certificación es requisito para el giro del siguiente anticipo de la canasta de servicios y tecnologías en salud destinados a la atención del coronavirus COVID -19.

Parágrafo. En el evento en que las Instituciones de Prestación de Servicios no remita la certificación requerida para la legalización del pago del anticipo definido en el presente artículo, la ADRES compensará el valor del anticipo pendiente por legalizar contra los valores que por cualquier concepto resulten a favor de la IPS. En el caso

Continuación de la resolución: *“Por la cual se establecen los términos y condiciones a través de los cuales la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES realizará el anticipo de la canasta a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud que tengan habilitadas unidades de cuidados intensivos e intermedios para garantizar la disponibilidad y se definen los criterios para su legalización”*

donde no se puedan compensar dichos valores, la ADRES realizará el procedimiento de reintegro definido en el artículo 3 del Decreto-Ley 1281 de 2002.

Artículo 8. Temporalidad del anticipo de la canasta de servicios y tecnologías en salud destinados a la atención del coronavirus COVID – 19 por disposición.

El mecanismo de anticipo de la canasta de servicios y tecnologías en salud destinados a la atención del coronavirus COVID – 19 de la que trata el presente acto administro entrará en operación para el mes de julio de 2020, por un termino de tres (3) meses, el cual podrá ser prorrogado en atención a la evolución de la epidemia.

Artículo 9. Vigencia. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

FERNANDO RUÍZ GÓMEZ

Ministro de Salud y Protección Social

Aprobó:
Viceministra de Protección Social
Viceministro de Salud y Prestación de Servicios
Director de Regulación de Beneficios, Costos y Tarifas del Aseguramiento en Salud
Director de Financiamiento Sectorial
Director de Prestación de Servicios
Directora Jurídica

Continuación de la resolución: *“Por la cual se establecen los términos y condiciones a través de los cuales la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES realizará el anticipo de la canasta a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud que tengan habilitadas unidades de cuidados intensivos e intermedios para garantizar la disponibilidad y se definen los criterios para su legalización”*
